

Auto de Sustanciación  
Radicación 2017-00476-00.-

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

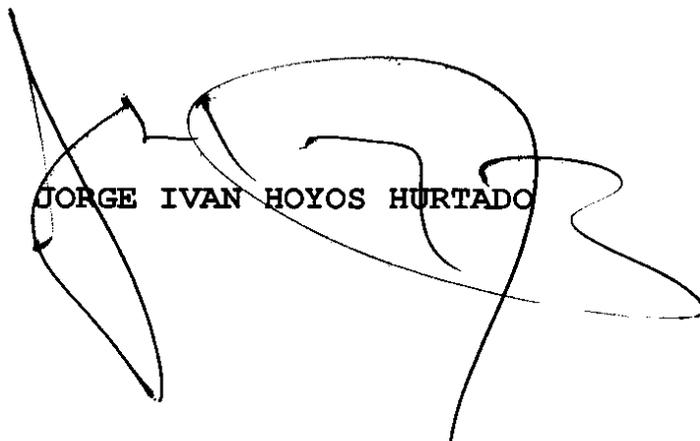
Armenia Quindío, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).-

Obedézcase lo resuelto por el Señor Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante la providencia calendada al 4 de junio de 2020, proferida dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, promovido por **LIBARDO MARTÍNEZ CARVAJAL** en contra de **LUZ VIVIANA CAMPO LARA**, mediante el cual decretó la nulidad del auto proferido por ese Despacho el día 3 de marzo de 2020.

En consecuencia, en razón de lo anterior y ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE ARMENIA QUINDÍO en el efecto DIFERIDO (Artículo 323 Numeral 3 del C.G.P.), se concede el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto calendado al treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se resolvió sobre el recurso de reposición que decidió la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Lo anterior, se llevará a cabo previamente, por secretaria se corra el traslado ordenado en el artículo 326 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_ DEL  
28 DE JULIO DE 2020

GAT



**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario